



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESOLUCION No. 253

(23 ABR 2018)

" Por medio de la cual se ordena el cierre y/o suspensión temporal de la actividad turística asociada al recurso natural Rayas en la isla de San Andrés"

El suscrito Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA — CORALINA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de CORALINA No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, se adoptaron medidas de protección ambiental de las rayas asociadas a actividades turísticas que implican cebe, alimentación y/o contacto directo con las mismas con el fin de prevenir y mitigar los impactos de la actividad turística sobre este recurso natural.

Que, como se señaló en la citada resolución, se ha identificado la necesidad de regular y manejar este tipo de actividad, dado que estudios adelantados en Islas Caimán, lugar conocido por tener la más intensa actividad en esta materia, mostraron que después de 30 años las rayas, que normalmente son solitarias, parecen ahora formar grupos y han cambiado su alimentación nocturna por actividad diurna. También se encontró que las rayas implicadas en la cadena turística presentan una mayor tasa de lesiones, un mayor número de parásitos en las branquias, y una mayor incidencia de heridas abiertas (Semeniuk & Rothley, 2008). En este tipo de turismo, se han encontrado rayas con respuestas fisiológicas indicativas de salud sub-óptima y atenuación del sistema de defensa, entre los que figura el estrés oxidativo (Semeniuk et al., 2009). En un estudio más reciente, Corcoran et al. (2013), encontraron que alimentar a las rayas representa una distinción espacial de la población silvestre, y que se presenta una baja interacción entre los dos grupos. Esta separación, sin una buena gestión, podría llevar a la extinción de las rayas locales.

Que la Resolución en comento, a manera de precaución, estableció en su Artículo 6 la capacidad de carga simultánea para el desarrollo de la actividad, y en el Artículo 7 dispuso las condiciones bajo las cuales se podría llevar a cabo la manipulación de las rayas.

Que el Parágrafo del Artículo 8 de la citada Resolución estableció que, en caso de que, de manera generalizada, los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas, incumplieran lo previsto en ella, CORALINA, en ejercicio de sus funciones legales, podría ordenar cierres y/o suspensiones temporales o definitivos de la actividad turística asociada a las rayas.

Que durante la vigencia 2017 CORALINA hizo seguimientos de lo establecido en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, y encontró lo siguiente:

1) Según INFORME TÉCNICO CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL LLAMADO "SHOW MANTARAYAS" elaborado por CORALINA el 24 de abril de 2017:

- a) El 84% de los prestadores de servicios turísticos no se está sujetando al área autorizada y delimitada para el desarrollo de la actividad;
- b) En el 58% de los seguimientos se presenta incumplimiento de lo dispuesto en relación con la capacidad de carga simultánea, y se excede el número de embarcaciones permitidas (máximo 7 embarcaciones);
- c) De manera generalizada se incumple lo concerniente a la identificación de los guías en campo;
- d) No se está dando cumplimiento a la restricción existente para los días martes de cada semana, que se estableció como día de reposo.

2) Según INFORME FINAL DEL CONTRATO 251-17. ACTIVIDAD 3. "SEGUIMIENTO EN CAMPO A LA IMPLEMENTACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN NO. 1205 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016", elaborado a finales del mes de diciembre de 2017 por parte de la

Suscribe



Fundación SQUALUS en el marco de un contrato celebrado con CORALINA, se resaltan los siguientes resultados:

- a) Los operadores en un 31% no cumplen con el tiempo máximo estipulado de duración del show;
- b) En el 56% de los casos los operadores no hacen un uso adecuado de la zona;
- c) En un 43% los operadores no cumplen con las medidas de precaución;
- d) El 55% de los guías no cumplen con lo concerniente a estar identificados;
- e) El 25% no cumple lo estipulado sobre la alimentación de las rayas;
- f) El 72% de los turistas incumplen las disposiciones relacionadas con no entrar en contacto directo (tocar) con las rayas.

Que el **DIAGNOSTICO AMBIENTAL HAINES CAY & ROSE CAY**, elaborado por CORALINA en abril de 2018, respecto a la actividad turística asociada a las rayas, concluye que, a pesar de la expedición de la Resolución No. 1205 de 2016, que regula la actividad, y de que CORALINA ha adelantado varios procesos de sensibilización y capacitación, así como llamados de atención a los prestadores del servicio, aún persisten de manera generalizada varias prácticas contrarias a las disposiciones establecidas.

Que como consecuencia de dicha constatación, recomienda que, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 8 de la citada Resolución, CORALINA ordene el cierre y/o suspensión temporal de la actividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina –CORALINA–,

RESUELVE

ARTICULO 1. Ordenar el cierre y/o suspensión temporal de la actividad turística asociada a las rayas que se adelanta en la zona adyacente a Rose Cay y Haines Cay.

PARÁGRAFO: El cierre temporal estará comprendido entre el 15 y el 30 de mayo de 2018.

ARTICULO 2. Durante el periodo de cierre quedará estrictamente prohibido:

- a) Que las agencias de viaje y cualquier prestador u operador de servicios turístico comercialice para las fechas de cierre el denominado tour o show de manta rayas.
- b) Que operadores turístico o guías certificados promuevan o realicen el denominado tour o show de manta rayas.
- c) Que los operadores turísticos, guías, turistas y cualquier persona natural o jurídica adelanten actividades que impliquen cebs, alimentación y/o contacto directo con las rayas, o que promuevan o realicen el denominado tour o show de manta rayas.

PARAGRAFO: Durante el periodo de cierre CORALINA podrá adelantar de manera directa, y o a través de alianzas y/o contratos con otras entidades y/o particulares, actividades que impliquen cebs, alimentación y/o contacto directo con las rayas, siempre y cuando se trate de acciones de monitoreo y/o investigación científica.

ARTICULO 3. Desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y durante el periodo de cierre y/o suspensión temporal de la actividad turística asociada a las rayas, CORALINA convocará a reuniones con el gremio turístico relacionado con el denominado tour o show de manta rayas con el fin de sensibilizarlos sobre la importancia de dar estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016. *RAU*



PARAGRAFO: Si, como resultado del proceso de sensibilización con el gremio turístico, no se concreta por parte de los operadores y/o guías el compromiso de cumplir estrictamente lo ordenado en la Resolución No. 1205 de 30 de diciembre de 2016, CORALINA podrá prorrogar el periodo de cierre y/o suspensión temporal de la actividad turística asociada a las rayas de manera indefinida.

ARTICULO 4. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución durante el periodo de cierre y/o suspensión temporal de la actividad turística asociada a las rayas dará lugar a la imposición de sanciones conforme al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 5. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a las siguientes Entidades: La Armada Nacional – Guarda Costas; Dirección General Marítima; a la Policía Nacional y a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que en el marco de sus competencias y funciones coadyuven en la vigilancia y control de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 6. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con destino al Proceso que se adelanta en el marco de la Acción Popular No. 2011-0009.

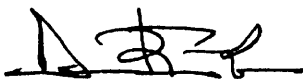
ARTICULO 7. Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de San Andrés Islas.

ARTÍCULO 8: Publicar la presente resolución en un medio escrito de amplia circulación local y en la página Web de CORALINA – www.coralina.gov.co.

ARTÍCULO 9: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: E. Castro- SMC
Revisó: S. Zapata - SJ

